

gaceta

40¹⁹⁷⁸⁻²⁰¹⁸
ANIVERSARIO UNIVERSIDAD
PEDAGÓGICA
NACIONAL

Número
132

REGLAMENTO PARA EL
OTORGAMIENTO
DE LA BECA COMISIÓN PARA
ESTUDIOS DE POSGRADO

REGLAMENTO PARA EL
OTORGAMIENTO
DE LA BECA PARA ESTUDIOS DE POSGRADO

A lo largo de 12 reuniones nacionales
privó el compromiso con la UPN

DIRECTORIO

Tenoch Eraso Cedillo Avalos
Rector

Elisa Leticia Méndez de la Santa
Encargada del despacho, Secretaría Académica

Omar Alberto Ibarra Nakamichi
Secretaría Administrativa

América María Teresa Blázquez Pérez
Directora de Difusión y Extensión Universitaria

Alejandra Javier Jacupé
Directora de Planeación

Martha Isela García Peregrina
Directora de Servicios Jurídicos

Fernando Velázquez Maño
Director de Biblioteca y Apoyo Académico

Xóchitl Leticia Moreno Fernández
Directora de Unidades UPN

Francisca Lourdes Salas Ramírez
Directora de Comunicación Social

Adalberto Rangel Ruiz de la Peña
Coordinador del Área Académica Política
Educativa, Procesos Institucionales y Gestión

Jorge Tirso Gómez
Coordinador del Área Académica
Diversidad e Interculturalidad

Pedro Bolas García
Coordinador del Área Académica Aprendizaje
y Enseñanza en Ciencias, Humanidades y Artes

Leticia Suárez Gómez
Coordinadora del Área Académica Tecnologías
de la Información y Modelos Alternativos

Iván Rodolfo Escalante Herrera
Coordinador del Área Académica
Teoría Pedagógica y Formación Docente

María Luisa Murga Mele
Coordinadora de Posgrado

Elín Emilsson Ingvarsdóttir
Coordinadora del Centro
de Enseñanza y Aprendizaje de Lenguas



Gaceta UPN, órgano informativo
oficial de la Universidad Pedagógica Nacional
Número 1322, septiembre-octubre 2018

Editora: Lourdes Salas Ramírez
Reporteros: Susana Misya Téllez,
Lourdes Salas y Hugo León Morales
Revisión: Armando Ruiz Contreras
Ilustración y fotografía: Carlos Raigosa Figueroa
Integración: Gaceta UPN
Correo electrónico: gacetaupn@upn.mx
Tel.: 5630 9700, ext. 72119



Correo electrónico:
gacetaupn@upn.mx

ÍNDICE

A lo largo de 12 reuniones
nacionales privó el compromiso con la UPN

3

Línea del tiempo
1992-2006

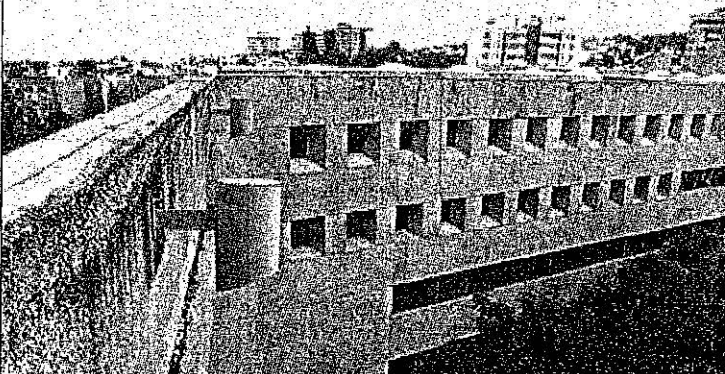
6

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO
DE LA BECA COMISIÓN PARA ESTUDIOS DE POSGRADO

8

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO
DE LA BECA PARA ESTUDIOS DE POSGRADO

14



Derechos reservados por la Universidad Pedagógica Nacional. Esta edición es propiedad de la Universidad Pedagógica Nacional.
Callete 1 al Augusto núm. 24, col. Héroles de Padilla, Tlalpan, C.P. 04200, Ciudad de México y www.upn.mx

Gaceta UPN, órgano informativo oficial de la Universidad Pedagógica Nacional
es una publicación mensual estelar y distribuida por la Dirección de Comunicación Social.
Reserva de derechos de autor exclusiva ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor: 04-2006-062119070600-109, ISSN 0182-9354

Certificado de Autenticidad de Título 8779. Certificado de licencia de contenido: 2188
El trabajo consta de 300.0 símbolos. Este número se permite imprimir el 12 de octubre de 2018 en Litografía Mery y Cía S. de C.V.
ubicada en Cadiz esquina 69, col. Cerrito de la Estrella, Iztapalapa, C.P. 06960, Ciudad de México, tel. 5443 0452

Se autoriza la reproducción parcial de los artículos citando su respectiva fuente
Impreso y hecho en México

REGlamento PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BECA COMISIÓN PARA ESTUDIOS DE POSGRADO

CONSIDERANDO

Que con fecha 29 de agosto de 1978 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto que crea la Universidad Pedagógica Nacional, con carácter de organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

Que el Programa Sectorial de Educación 2013-2018 estipula, como una de sus estrategias, "establecer un sistema de profesionalización docente que promueva la formación [y] actualización [...] del personal docente [...]", con el objetivo de desarrollar el potencial humano de los mexicanos con educación de calidad.

Que el Programa Integral de Desarrollo Institucional de la Universidad Pedagógica Nacional 2014-2018 señala en el Proyecto IV, dentro del apartado IV.4. Incrementar la capacidad de la planta académica: la "necesidad de alentar la superación formal de los académicos, a través de estudios más avanzados y dirigir las energías a la obtención de los grados académicos más altos".

Que con la finalidad de continuar incentivando la dedicación de sus académicos, la Universidad Pedagógica Nacional otorga la Beca Comisión para Estudios de Posgrado, como un apoyo para la formación del personal académico de esta Casa de Estudios.

Que la Universidad Pedagógica Nacional, en un quehacer constante para fortalecer su marco jurídico institucional, requiere de actualizar los *Lineamientos para la Reglamentación y Operación de las Becas Comisión en la UPN*, ajustando su operación a la creciente variedad de los programas de posgrado ofertados por las instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas.

Que dado el proceso de transferencia de los servicios educativos a las correspondientes autoridades estatales, el presente reglamento es aplicable exclusivamente al personal académico de las Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional en la Ciudad de México.

Por lo anterior se expide el siguiente:

REGlamento PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BECA COMISIÓN PARA ESTUDIOS DE POSGRADO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 El presente reglamento norma el otorgamiento de la Beca Comisión para Estudios de Posgrado para el personal académico de la Universidad Pedagógica Nacional en las unidades de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 2 Para los fines del presente reglamento se utilizarán las siguientes denominaciones:

- a) las unidades UPN en la Ciudad de México serán la UNIVERSIDAD;
- b) el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica Nacional será el CONSEJO;
- c) el/la titular de la Rectoría será la RECTORÍA.
- d) la Secretaría Académica de la Universidad Pedagógica Nacional será la SECRETARÍA;
- e) la Comisión Mixta para el Otorgamiento de la Beca para Estudios de Posgrado y la Beca Comisión será la COMISIÓN;
- f) el Reglamento para el Otorgamiento de la Beca Comisión para Estudios de Posgrado será el REGLAMENTO; y
- g) la Beca Comisión para Estudios de Posgrado será la BECA.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS OBJETIVOS DE LA BECA

ARTÍCULO 3 Con el objeto de estimular el desarrollo profesional de su personal académico, la Universidad ofrece la beca en los niveles de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado o estancia posdoctoral. La beca se otorga para realizar estudios en campos que se consideren prioritarios para el desarrollo de la educación en nuestro país, de acuerdo con las políticas que en materia educativa ha determinado el Estado mexicano y el proyecto académico de la Universidad.

El solicitante de la beca debe considerar que los estudios que propone sean pertinentes y estén específicamente vinculados con el proyecto del área de adscripción, así como con las funciones académicas que desempeña.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA BECA

ARTÍCULO 4 Se entenderá por Beca Comisión para Estudios de Posgrado el otorgamiento de una licencia con goce de sueldo íntegro, en razón de la plaza o categoría docente que ostente el trabajador al momento de obtener la autorización para realizar estudios de especialización, maestría, doctorado o posdoctorado en una institución de educación superior, afines a las funciones que desempeña en la Universidad, cubriéndosele sus percepciones como se le venían pagando hasta antes del otorgamiento de la beca.

El número de becas por semestre estará sujeto a la disponibilidad presupuestal autorizada para el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 5 La beca se otorgará sólo una vez para cada nivel de estudios.

ARTÍCULO 6 Sólo se otorga la beca para realizar estudios de grado superior al que se ostenta.

ARTÍCULO 7 El tiempo durante el cual se disfrute de la beca no se considerará como interrupción de labores.

ARTÍCULO 8 La beca se otorga, exclusivamente, para realizar estudios en instituciones y programas reconocidos por su calidad académica, del país y del extranjero, y que demanden dedicación de tiempo completo. El becario deberá inscribirse como alumno de tiempo completo en la institución donde cursará el posgrado. No se consideran estudios a distancia o en línea.

ARTÍCULO 9 El disfrute de la beca es incompatible con el Estímulo por Exclusividad, de acuerdo con el artículo 6 fracción I del Reglamento para el Otorgamiento del Estímulo por Exclusividad.

Astmismo, y en virtud de consistir en la descarga total del tiempo laborable, la beca es incompatible con el disfrute de Periodo Sabático.

ARTÍCULO 10 La beca tiene un semestre de vigencia y está sujeta a renovación, para lo cual los becarios deben obtener una calificación promedio mínima de 8 (ocho) en la escala de 0 (cero) a 10 (diez), o su equivalente, por periodo escolar.

La beca se renovará cada semestre hasta el máximo correspondiente al tipo de estudios aprobado y de acuerdo con su mapa curricular.

ARTÍCULO 11 La beca se otorgará para realizar y concluir estudios de posgrado, con una duración máxima de dos semestres para estudios de especialización y cuatro semestres para estudios de maestría.

En el caso de los estudios de doctorado su duración será equivalente al tiempo establecido en su mapa curricular, incluyendo el trabajo de tesis de grado si éste tiene créditos asignados.

En el caso del postdoctorado o estancia postdoctoral su duración máxima es de dos semestres.

En los casos de especialización, maestría y doctorado se consideran los estudios como concluidos cuando el becario acredita 100% de los créditos del mapa curricular.

En el caso del postdoctorado o estancia postdoctoral su aval de conclusión será el informe oficial validado por la institución receptora.

ARTÍCULO 12 Los becarios se obligan a presentar en tiempo y forma los informes semestrales correspondientes a las actividades desarrolladas en la beca para realizar estudios de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado o estancia postdoctoral. Además, informe final del último periodo gozado, que incluya comprobante oficial de 100% de créditos aprobados del plan de estudios cursado.

En el caso de los estudios postdoctorales o estancias postdoctorales los informes semestrales de avance del programa aprobado deberán contar con el aval de la institución sede.

ARTÍCULO 13 En el caso de que se deriven publicaciones como producto de los estudios, el becario se obliga a otorgar a la Universidad el crédito correspondiente.

ARTÍCULO 14 Los semestres en que será vigente la beca corren del 1 de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre, del año que corresponda.

ARTÍCULO 15 Registrar una solicitud para participar en la asignación de la beca supone la aceptación de las bases, los requisitos y las disposiciones generales establecidos en la convocatoria y en este reglamento. Asimismo, su sola presentación no implica la asignación obligatoria de la beca.

ARTÍCULO 16 Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el titular de la Secretaría, en su carácter de presidente de la Comisión, oyendo en todo la opinión de su pleno.

CAPÍTULO TERCERO DEL PERSONAL ACADÉMICO QUE PUEDE BENEFICIARSE DE LA BECA

ARTÍCULO 17 Podrá beneficiarse con la beca el académico que haya cumplido con responsabilidad las tareas que le hubiesen sido encomendadas en los dos años previos a la solicitud. La anterior deberá respaldarse con los informes de trabajo debidamente validados por la instancia que corresponda.

ARTÍCULO 18 Podrá solicitar la beca el académico de la Universidad que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) ser trabajador académico de base;
- b) si la beca se solicita para cursar una especialización, la antigüedad mínima, contada a partir del dictamen de la Comisión Académica Dictaminadora que otorga la base, es de un año; para solicitar una beca de maestría, doctorado y postdoctorado o estancia postdoctoral, la antigüedad mínima es de dos años y seis meses; y
- c) que haya prestado con eficiencia y calidad las tareas académicas que tenga encomendadas.

ARTÍCULO 19 Para efectos del cómputo de la antigüedad requerida, no se considera como interrupción de labores el desempeño en puestos de confianza en la misma Universidad.

ARTÍCULO 20 La beca no será compatible con:

- a) las licencias sin goce de sueldo que rebasen un mes, previstas por el Reglamento Interior de Trabajo del Personal Académico de la Universidad Pedagógica Nacional y en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; y
- b) desempeñar un puesto de confianza dentro de la estructura orgánica de la Universidad, que implique licencia en la plaza de base.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA COMISIÓN DE LA BECA

ARTÍCULO 21 La Comisión es el cuerpo colegiado que tiene las siguientes funciones:

- a) planear, organizar, dirigir y coordinar el proceso de otorgamiento de la beca;
- b) proponer modificaciones a la normatividad que rige la beca;
- c) preparar semestralmente la Convocatoria para solicitar o renovar la beca, señalando los plazos para los trámites, los requisitos que habrán de cubrir los aspirantes y los criterios que rigen el proceso de selección;
- d) analizar y dictaminar las peticiones de beca que se reciban en cada periodo de asignación, emitiendo un dictamen que señale si se acreditan o no los requisitos de elegibilidad;
- e) resolver el otorgamiento de la beca, con base en la documentación presentada por el solicitante y en la información que se recibe para este fin;

- d) Integrar debidamente los expedientes de los becarios;
- e) llevar el control y seguimiento de las constancias de estudios que presente el becario, y someter ante la Secretaría cualquier inconsistencia detectada;
- h) vigilar el estricto cumplimiento de este reglamento;
- i) formular el programa de trabajo para el cumplimiento de sus funciones;
- j) participar en la elaboración del informe anual de actividades y presentarlo ante el Consejo; y
- k) todas aquellas que se deriven de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 22 La Comisión estará integrada por:

- a) cuatro representantes de la autoridad, de los cuales uno fungirá como secretario técnico de la Comisión; y
- b) cuatro representantes del personal académico que serán elegidos mediante votación y deberán ser tres representantes de la Unidad Ajusco y un representante de las unidades UPN en la Ciudad de México.

ARTÍCULO 23 El titular de la Secretaría, en virtud de su cargo, será presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 24 Los integrantes de la Comisión, representantes del personal académico, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) ser académico de base y tiempo completo;
- b) actuar en la Universidad;
- c) con una antigüedad mínima de tres años ininterrumpidos; y
- d) no estar desempeñando funciones de representación sindical ni ostentar algún cargo de confianza, ya sea por nombramiento o funciones implícitas dentro de la estructura orgánica de la Universidad.

ARTÍCULO 25 Para el nombramiento y sustitución de los representantes de la autoridad, así como para la designación de uno de ellos como secretario técnico de la Comisión, bastará con el aviso oficial de la Rectoría.

ARTÍCULO 26 El proceso de elección de los representantes académicos se iniciará con la convocatoria emitida por la Secretaría y se sujetará a los términos y procedimientos establecidos en este reglamento y en la convocatoria respectiva.

Sólo tiene derecho de voto el personal académico con nombramiento de base y tiempo completo, en cualquiera de sus categorías.

Los nombramientos de los profesores, representantes del personal académico, serán expedidos por la Rectoría a propuesta del titular de la Secretaría, con carácter de intransferible y honorífico.

La elección de los representantes académicos ante la Comisión se efectuará en el mes de enero del año que corresponda y durarán en el cargo dos años, contados a partir del 1 de febrero siguiente, cuando toman posesión.

En su caso, continuarán en funciones mientras no sean electos sus relevos.

ARTÍCULO 27

En el caso de la sustitución de los representantes del personal académico, sus suplentes serán designados a la brevedad por la Rectoría a propuesta del titular de la Secretaría, quien deberá seguir, en riguroso orden descendente, los resultados de la elección llevada a cabo para integrar la Comisión. Los suplentes completarán el período para el cual se eligió originalmente al representante sustituido.

La sustitución de los representantes académicos será determinada en los siguientes casos:

- a) por renuncia a la designación o renuncia al empleo en la Universidad;
- b) por estar en el disfrute de licencia, de acuerdo con el artículo 43 fracción VIII de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- c) por estar en el ejercicio de una licencia sin goce de sueldo, de acuerdo con el artículo 76 del Reglamento Interior de Trabajo del Personal Académico de la Universidad Pedagógica Nacional;
- d) por estar en el disfrute de Período Sabático;
- e) por iniciar el disfrute de la Beca para Estudios de Posgrado que otorga la Universidad;

f) por iniciar el disfrute de la Beca Comisión para Estudios de Posgrado que otorga la Universidad o de las becas para estudios de posgrado de alta calidad y/o para titulación que otorgan diversas instancias del Gobierno Federal y que implican la descarga total de tiempo laborable;

g) por jubilación o pensión;

h) por no concurrir a tres sesiones consecutivas sin causa justificada;

i) por incorporarse a funciones de representación sindical o puestos de confianza dentro de la estructura orgánica de la Universidad;

j) por la suspensión temporal o definitiva en su nombramiento como consecuencia de caso o inhabilitación dictado por la autoridad respectiva; y

k) por fallecimiento.

La remoción de los representantes académicos por el Consejo será determinada cuando:

- a) se demuestre fehacientemente falta de probidad o faltas graves a la ética profesional, sin derecho a su derecho de ser escuchado en su defensa, por sí mismo o por medio de representación.

En el caso de la remoción de los representantes del personal académico, sus suplentes serán designados por el Consejo en su primera sesión inmediata posterior al hecho; para completar el período para el cual se les eligió originalmente. El nombramiento correspondiente será expedido por la Rectoría.

ARTÍCULO 28 El secretario técnico de la Comisión tiene las siguientes funciones:

- a) ser responsable ante el Consejo de los trabajos de la Comisión;
- b) convocar a las reuniones de la Comisión;

- c) procurar que todos los miembros de la Comisión y las autoridades competentes cuenten oportunamente con los documentos e información que requieran;
- d) vigilar la correcta elaboración del orden del día para las reuniones de la Comisión e integrar la documentación necesaria para su desahogo;
- e) coordinar las actividades técnico-académicas y las académico-administrativas para el otorgamiento de la beca;
- f) vigilar la aplicación exacta del reglamento;
- g) solicitar ante las autoridades administrativas los recursos y servicios que requiera para su funcionamiento;
- h) levantar las actas de los acuerdos tomados por la Comisión, así como recabar las firmas de los miembros asistentes;
- i) elaborar los dictámenes para el otorgamiento de la beca y aquellos que impliquen sanciones, así como todo tipo de comunicaciones a las instancias correspondientes y a los interesados, en asuntos de su competencia;
- j) publicar oportunamente en los medios electrónicos de la Universidad la lista semestral de becas aprobadas;
- k) conservar, resguardar y tener a disposición del Consejo y de la Comisión el archivo completo de los procesos de otorgamiento de la beca y entregarlo al término de su gestión;
- l) solicitar la información de las instancias correspondientes, tanto internas como externas, de orden académico y administrativo, necesaria para dar atención a las solicitudes que le sean turnadas; y
- m) enviar los casos que ameriten sanción a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 29 Los miembros de la Comisión deberán mantener reserva de los asuntos en trámite, así como evitar usar la información a que tienen acceso para fines diversos a los institucionales.

ARTÍCULO 30 La Comisión sesionará en reuniones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con el orden del día establecido para tal efecto. Al término de cada sesión se elaborará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 31 Las sesiones ordinarias se verificarán al menos dos veces al año para desahogar las solicitudes de asignación y renovación de la beca, previa convocatoria por escrito que emita el secretario técnico de la Comisión con al menos cinco días hábiles de antelación.

ARTÍCULO 32 Las sesiones extraordinarias serán convocadas cuando hubiere algún asunto urgente que tratar, al menos con tres días hábiles de anticipación, a solicitud de la Secretaría o del secretario técnico, o bien de dos representantes del personal académico.

ARTÍCULO 33 La Comisión podrá sesionar cuando se encuentre presente la mitad más uno de sus miembros, lo que será suficiente para que exista quórum legal. El secretario técnico deberá estar presente en todas las sesiones de la Comisión.

ARTÍCULO 34 Los documentos que expida la Comisión serán válidos cuando se encuentren firmados al menos por la mitad más uno de sus miembros y éstos serán:

- a) dictámenes para el otorgamiento, renovación o cancelación de la beca;
- b) dictámenes de conclusión de estudios del becario;
- c) comunicaciones a las instancias administrativas y a los interesados en los asuntos de su competencia;
- d) informes periódicos a las instancias correspondientes;
- e) minutas de acuerdos; y
- f) dictámenes que impliquen posibles sanciones, previo procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 35 Los dictámenes de otorgamiento, no otorgamiento, renovación, conclusión o cancelación de la beca se tomarán por consenso, siempre que sea posible, y se asentarán en el acta respectiva.

ARTÍCULO 36 En todos los casos los dictámenes se notificarán por escrito al interesado.

ARTÍCULO 37 El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) proceder a la remoción de los representantes académicos ante la Comisión, en los términos del artículo 27 del reglamento;
- b) estudiar y en su caso dictaminar favorablemente las reformas a la presente normatividad, propuestas por la Comisión; y
- c) las demás obligaciones y atribuciones que especifiquen los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO QUINTO

DEL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA BECA

ARTÍCULO 38 Con el propósito de apoyar la formación y superación profesional de los académicos que laboran en las unidades de la Universidad en la Ciudad de México, la Secretaría expedirá una convocatoria semestral para el otorgamiento o renovación de la beca, que se publicará en los meses de enero y julio de cada año en los medios electrónicos de la Universidad.

El otorgamiento de la beca se realizará en los tiempos establecidos en la convocatoria.

En el caso de quien inicia sus estudios, se recibirá la documentación aun cuando el solicitante no cuente con toda la requerida y que corresponda emitir a la institución (carta de aceptación y/o constancia de inscripción), en consideración de las diferencias entre los calendarios académicos.

Asimismo, en el caso de que el calendario semestral de la institución donde se realizan los estudios no coincide con los plazos para la renovación de la beca señalados en la convocatoria, el becario deberá proporcionar un comprobante oficial que lo detalle.

En ambos casos, en el entendido de que la documentación faltante debe presentarse en un plazo perentorio para que la beca surta efectos.

ARTÍCULO 39 Requisitos para solicitar la beca:

- a) la solicitud con todos los datos;

- b) carta propuesta del Consejo Interno del Área o del Programa Educativo en la cual se establecerá claramente que se ha valorado la pertinencia de los estudios y la conveniencia de realizarlos, en función de los intereses y necesidades académicas institucionales, con la firma de la mayoría de los integrantes y el visto bueno del titular del área académica o de la unidad de la Ciudad de México que corresponde;
- c) informes de trabajo en la Universidad de los dos últimos años, avalados por el titular del área académica o unidad de la Ciudad de México de adscripción;
- d) carta oficial de aceptación de la institución de educación superior en la que realizará los estudios;
- e) en el caso de instituciones privadas que operan en México (nacionales o extranjeras) se requiere fotocopia del acuerdo de Registro de Validez Oficial de Estudios (RVOE) vigente;
- f) en el caso de estudios de posdoctorado o estancia postdoctoral, anexar el programa de trabajo que desarrollará y la carta oficial de invitación/aceptación de la institución sede; además, un escrito, suscrito por el solicitante, donde señale en qué medida sus estudios contribuirán al mejoramiento de los programas y proyectos educativos de la Universidad;
- g) comprobante oficial de inscripción;
- h) mapa curricular o plan de estudios de la especialización, maestría o doctorado, presentado en publicación oficial o en documento avalado con firma y sello de la institución;
- i) en el caso de estudios en instituciones de otros países sólo se autorizan estudios presenciales;
- j) fotocopia del documento que avale el grado máximo de estudios del solicitante y cédula profesional del mismo, por ambas caras;
- k) carta compromiso donde el académico se compromete a concluir los estudios propuestos y a prestar sus servicios en la Universidad al término de sus estudios, por lo menos durante un periodo igual a aquel durante el cual haya sido becario;
- l) constancia reciente de servicios expedida por la Subdirección de Personal de la Universidad; y
- m) curriculum vitae actualizado.

CAPÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO PARA RENOVAR LA BECA

- ARTÍCULO 40.** Para mantener la condición de becario, hasta el límite máximo de renovaciones establecido en este reglamento, se requiere presentar, al término del semestre de vigencia de la beca y sujetándose a los plazos que señala la convocatoria expedida por la Secretaría:
- a) la solicitud con todos los datos;
 - b) comprobante oficial de reinscripción en el programa de estudios para el semestre que inicia; y/o, en el caso del doctorado, constancia

de que está desarrollando la investigación correspondiente;

- c) comprobante oficial de calificaciones obtenidas en el semestre que finaliza, con promedio mínimo de 8 (ocho) o su equivalente, que implique haber cubierto la carga curricular establecida para cada semestre en el mapa curricular;
- d) informe del trabajo académico desarrollado en el programa de estudios de posgrado durante el semestre que finaliza, en los formatos oficiales de la institución;
- e) calendario de actividades académicas en el posgrado para el semestre que inicia, en los formatos oficiales de la institución; y
- f) en el caso de estudios de posdoctorado o estancia postdoctoral, agregar al informe académico los avances de investigación y carta aval de la institución sede.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO PARA INFORMAR LA CONCLUSIÓN DE LOS ESTUDIOS

ARTÍCULO 41. Para informar la conclusión de los estudios se requiere presentar:

- a) comprobante oficial de calificaciones obtenidas en el semestre que finaliza, con promedio mínimo de 8 (ocho) o su equivalente;
- b) comprobante oficial que ampare 100% de créditos aprobados del plan de estudios cursado;
- c) informe del trabajo académico desarrollado en el programa de estudios de posgrado durante el semestre que concluye, en los formatos oficiales de la institución donde cursó sus estudios; y
- d) en el caso de estudios postdoctorales o estancia postdoctoral, agregar al informe académico los avances de investigación y carta aval de la institución sede.

ARTÍCULO 42. Los becarios se obligan, una vez obtenido el grado respectivo, a entregar a la Secretaría una copia simple del mismo para integrarla en su expediente.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE BECARIO

ARTÍCULO 43. La condición de becario se pierde por las siguientes razones:

- a) por no completar la documentación que debe proporcionar, en los términos del artículo 40 del reglamento;
- b) por proporcionar documentación falsa o apócrifa;
- c) por no presentar la certificación oficial del semestre de estudios cursado;
- d) por no cumplir con el promedio mínimo establecido;
- e) por no presentar los informes semestrales correspondientes;
- f) por no cumplir con la carga académica establecida para cada semestre en el mapa curricular de los estudios que cursa;
- g) por disfrutar de licencia sin goce de sueldo que rebase un mes, en los términos del artículo 20 fracción a del reglamento;

- h) por desempeñar un puesto de confianza dentro de la estructura orgánica de la Universidad, que implique licencia en la plaza de base, en los términos del artículo 20 fracción b del reglamento;
- i) por gozar de Periodo Sabático, de acuerdo con el artículo 9 del reglamento;
- j) por no solicitar oportunamente la renovación de la beca;
- k) por el término o cese de la relación laboral con la Universidad;
- l) por cambiar de plan de estudios o de institución;
- m) por realizar actividades diferentes a las comprometidas o por no dedicar tiempo completo a los estudios;
- n) por adquirir una beca, para los mismos estudios, con recursos federales; y
- o) por interrumpir los estudios.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 44. El becario que no cumpla con los compromisos y las obligaciones adquiridos, y que se señalan explícitamente en el reglamento, así como en la carta compromiso firmada para recibir la beca, deberá reintegrar a la Universidad el monto que por este concepto hubiere recibido.

ARTÍCULO 45. En caso de que el becario no reintegre el monto percibido, independientemente de cualquier otra sanción de carácter administrativo o laboral a que haya lugar, en el futuro no podrá beneficiarse con ningún otro estímulo que otorgue la Universidad.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 46. En caso de inconformidad el solicitante de la beca podrá impugnar por escrito la resolución emitida por la Comisión, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de publicación de la lista de becarios en los medios electrónicos de la Universidad, que surtirán efectos de notificación formal y legal.

El solicitante deberá acompañar su impugnación con la documentación que considere adecuada.

ARTÍCULO 47. La Comisión resolverá la impugnación en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil de la fecha en la que concluyó el periodo de impugnación.

La Comisión otorgará, invariablemente, el derecho de audiencia.

ARTÍCULO 48. Los dictámenes emitidos con motivo de las impugnaciones tendrán el carácter de inapelables. En ellos se debe fundar y motivar las razones para su ratificación o modificación.

ARTÍCULO 49. El escrito por medio del cual se interponga el recurso de impugnación deberá dirigirse directamente a la Comisión e incluir los siguientes puntos:

- a) la autoridad académica a quien se dirige;
- b) el nombre del solicitante de la beca y el lugar o medio que señale para oír y recibir notificaciones;

- c) el acto que recurra y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- d) la narración de hechos del acto que motiva la inconformidad;
- e) los agravios que se le causan;
- f) la copia de la resolución o acto que impugna y de la notificación correspondiente; y
- g) las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos a que se refiere el presente artículo dará lugar a que el recurso sea desechado.

TRANSITORIOS

PRIMERO

El presente ordenamiento abroga los *Lineamientos para la Reglamentación y Operación de las Becas Comisión en la UPN*, de fecha 1 de septiembre de 1994.

SEGUNDO

Los representantes del personal académico ante la Comisión que se encuentren en funciones en la fecha de entrada en vigor del presente reglamento durarán en su encargo hasta que se realice el procedimiento establecido para sustituirlos.

TERCERO

Los asuntos que se encuentren en curso antes de la entrada en vigor del presente reglamento se tramitarán hasta su total resolución conforme al ordenamiento que se abroga.

CUARTO

Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Consejo Académico.

QUINTO

El presente Reglamento para el Otorgamiento de la Beca Comisión para Estudios de Posgrado fue acordado favorablemente por el Consejo Académico en su Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 24 de septiembre de 2018.

SEXTO

Este reglamento fue aprobado por el Dr. Tenoch Esad Cedillo Avalos, Rector de la Universidad Pedagógica Nacional, el día 24 del mes de septiembre del año 2018, en términos de la fracción IX del artículo 12 del Decreto que crea la Universidad Pedagógica Nacional, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de agosto de 1978, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta UPN, órgano informativo oficial de la Universidad Pedagógica Nacional.